

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/Q/ARG/6  
17 de abril de 2009

(09-1832)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

## RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE LA ARGENTINA

Preguntas formuladas por los ESTADOS UNIDOS,  
las COMUNIDADES EUROPEAS, el CANADÁ,  
CHINA y el JAPÓN a la ARGENTINA

La siguiente comunicación, de fecha 9 de abril de 2009, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

En respuesta a las recientes notificaciones de fechas 19 de enero y 19 de marzo de 2009 efectuadas por la Argentina de conformidad con el artículo 5, formulamos las siguientes preguntas con respecto a las prescripciones de la Argentina en materia de licencias de importación:

¿Ha facilitado la Argentina ejemplares de los reglamentos enumerados a continuación a la Secretaría de la OMC? De no ser así, agradeceríamos que se nos proporcionaran ejemplares de los siguientes reglamentos:

- Reglamento N° 47/2007
- Reglamento N° 343/2007
- Reglamento N° 16/2008, citado en G/LIC/N/2/ARG/4/Add.1
- Reglamento N° 329/2008, citado en G/LIC/N/2/ARG/7/Add.3
- Reglamento N° 330/2008, citado en G/LIC/N/2/ARG/12/Add.1
- Reglamento N° 589/2008, citado en G/LIC/N/2/ARG/14
- Reglamento N° 588/2008, citado en G/LIC/N/2/ARG/15

Estos reglamentos deben notificarse de conformidad con el párrafo 4 del artículo 1, el párrafo 1 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y deben ponerse a disposición de la Secretaría de la OMC ejemplares de dichos reglamentos para que los Miembros de la OMC interesados los examinen.

### Prescripciones en materia de licencias automáticas de importación (G/LIC/N/2/ARG/4/Add.1)

- Sírvanse aclarar la aparente contradicción entre las afirmaciones que figuran en los apartados e) y g) de las notificaciones. ¿Se trata de medidas en materia de licencias automáticas o no automáticas?
- El documento G/LIC/N/2/ARG/4/Add.1 incluye aproximadamente 130 líneas arancelarias que ahora están sujetas a procedimientos (aparentemente automáticos) para el trámite de licencias de importación.

- ¿Se trata de prescripciones que se añaden a las notificadas anteriormente por la Argentina en el documento G/LIC/N/2/ARG/4, de fecha 5 de marzo de 1999? ¿O sustituye el documento G/LIC/N/2/ARG/4/Add.1 la anterior lista de líneas arancelarias sujetas a licencias automáticas de importación?
- ¿De qué modo y con arreglo a qué criterios se determinó que la importación de estos productos debe requerir una licencia automática de importación?
- ¿Aproximadamente qué porcentaje del valor total de las importaciones realizadas por la Argentina en un período representativo reciente corresponde a las líneas notificadas?
- La Argentina indica que las prescripciones en materia de licencias automáticas tienen por objeto "asegurar que las importaciones estén sujetas a un régimen que permita el suministro de información estadística en forma descriptiva y anticipada a los registros históricos, a efectos de realizar un rápido análisis de la evolución de las mismas y evite demoras que podrían acarrear daños irreparables a distintos sectores productivos".
  - No resulta claro de esta explicación cuál es el objetivo que la Argentina desea lograr con las nuevas prescripciones. Rogamos a la Argentina dar más detalles sobre la finalidad administrativa de estos procedimientos que exigen el trámite de licencias automáticas de importación.
  - Concretamente, ¿qué tipos de "demoras" se pretende evitar? ¿Demoras en la importación o demoras en la determinación de si deben restringirse las importaciones? ¿Qué significa "demoras que podrían acarrear daños irreparables a distintos sectores productivos"? Rogamos a la Argentina facilitar un ejemplo de esas demoras y de tales "daños irreparables".
  - Rogamos a la Argentina explicar también qué medidas se han adoptado para asegurar que las prescripciones en materia de licencias automáticas permitan alcanzar esos objetivos de la manera más transparente posible y que tenga menos efectos de restricción del comercio.
- ¿Cuál es el plazo legal o reglamentario de que dispone el Gobierno para tramitar las solicitudes de licencias automáticas de importación?

#### Prescripciones en materia de licencias no automáticas de importación<sup>1</sup>

- Dos de las notificaciones de la Argentina son adiciones a notificaciones anteriores (G/LIC/N/2/ARG/7/Add.3 y G/LIC/N/2/ARG/12/Add.1).
  - Las líneas arancelarias enumeradas en esas adiciones, ¿sustituyen las enumeradas en notificaciones anteriores (G/LIC/N/2/ARG/7 y G/LIC/N/2/ARG/12), o son líneas arancelarias que se añaden ahora a las que están sujetas a licencias no automáticas de importación?
  - Si las notificaciones se refieren a líneas arancelarias que se añaden ahora a las que están sujetas a licencias no automáticas de importación, rogamos a la Argentina

---

<sup>1</sup> G/LIC/N/2/ARG/7/Add.3; G/LIC/N/2/ARG/12/Add.1; G/LIC/N/2/ARG/14; G/LIC/N/2/ARG/15; G/LIC/N/2/ARG/16.

explicar de qué modo y con arreglo a qué criterios se seleccionaron los productos abarcados por esas líneas arancelarias.

- ¿Qué porcentaje del valor total de las importaciones realizadas por la Argentina está sujeto ahora a esas prescripciones en materia de licencias no automáticas?
- ¿Qué motivó la sujeción de nuevos productos a las prescripciones en materia de licencias no automáticas de importación mediante las notificaciones de enero y marzo de 2009?
- La Argentina indica que estas nuevas licencias no automáticas de importación son necesarias para establecer un mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza.
  - Sírvanse describir el modo en que las prescripciones en materia de licencias no automáticas de importación establecen un mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza para efectuar el seguimiento y control de las importaciones.
  - Sírvanse explicar cómo funciona el mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza.
    - ¿Por qué considera la Argentina que este mecanismo es necesario?
    - ¿Qué información deben facilitar los importadores?
    - ¿Qué se verifica?
    - ¿Qué tipo de control se lleva a cabo?
    - ¿Con cuánta antelación a la importación puede presentarse la solicitud de la licencia?
    - ¿De qué modo afecta este mecanismo a las importaciones?
    - ¿Hay un procedimiento de recurso?
- Sírvanse explicar los criterios utilizados por la Argentina para otorgar y asignar sus licencias no automáticas de importación.
- ¿Se examinan las solicitudes por orden cronológico de recepción o simultáneamente?
- ¿Cuál es la duración aproximada del trámite de las solicitudes de licencias no automáticas de importación?
  - En la práctica, el tiempo en que las autoridades argentinas tramitan las solicitudes de licencias no automáticas de importación es, en promedio, mucho mayor que el prescrito por el párrafo 5 f) del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC.
  - ¿Cuáles son las razones de esas demoras?
  - ¿Disponen los importadores de algún recurso en caso de demoras excesivas en la tramitación de las solicitudes?

- Si las prescripciones en materia de licencias automáticas de importación identificadas en el documento G/LIC/N/2/ARG/4 siguen en vigor (esto es, si no han sido sustituidas por las enumeradas en el documento G/LIC/N/2/ARG/4/Add.1), parecería que para algunas líneas arancelarias se exige tanto una licencia de importación automática como una no automática. Sírvanse proporcionar una aclaración al respecto, refiriéndose en particular a los siguientes puntos:
    - En el documento G/LIC/N/2/ARG/4 se notifica que unos 49 capítulos del SA, incluidos los capítulos 52 a 60 y 84, están sujetos a licencias automáticas de importación. En el documento G/LIC/N/2/ARG/14 se notifica la sujeción de determinados productos clasificados en los capítulos 52, 54, 55 y 60 a prescripciones en materia de licencias no automáticas de importación. Y en el documento G/LIC/N/2/ARG/15 se establecen prescripciones en materia de licencias no automáticas respecto de determinados productos comprendidos en el capítulo 84. Varias líneas arancelarias se notifican en más de un documento.
    - En tales casos, ¿deben los importadores presentar dos solicitudes distintas?
    - De ser así, ¿cuál es la razón de esta duplicación de procedimientos?
  - El 22 de enero, el Gobierno de la Argentina publicó el Reglamento 26/2009, por el que se establece un procedimiento para el trámite de licencias no automáticas de importación respecto de los neumáticos nuevos.
    - ¿Cuál es la justificación para exigir prescripciones en materia de licencias no automáticas de importación respecto de esos productos?
    - ¿Qué porcentaje aproximado del valor total de las importaciones realizadas por la Argentina en un período representativo reciente corresponde a las líneas notificadas?
  - El 6 de marzo, el Gobierno de la Argentina publicó el Reglamento 61/2009, en virtud del cual la Argentina ha ampliado a nuevas líneas de productos el régimen de licencias de importación.
    - ¿Cuál es la justificación para imponer prescripciones en materia de licencias no automáticas de importación a estos productos?
    - ¿Qué porcentaje aproximado del valor total de las importaciones realizadas por la Argentina en un período representativo reciente corresponde a las nuevas líneas de productos?
  - Habida cuenta de que cada vez son más los productos sujetos a prescripciones en materia de licencias no automáticas de importación en la Argentina, ¿qué porcentaje del valor total de sus importaciones, en un período representativo reciente, está sujeto actualmente a esas prescripciones?
  - Los Reglamentos de la Argentina por los que se establecen prescripciones en materia de licencias de importación hacen referencia a su imposición "transitoria". Sin embargo, hay prescripciones en materia de licencias de importación, como las establecidas por los Reglamentos 47/2007 y 343/2007, que no sólo se han mantenido hasta nuestros días, sino que desde 2008 se han ido extendiendo a un creciente número de líneas de productos. ¿Cómo explica esto la Argentina?
-